

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 706

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA
Demandado: CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO
RAD. 76109400300120200015600

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada **CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al Dr. **JAVIER SALAZAR PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.665.895 y T.P. 36.973 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(a) en ejercicio, para que represente a la demandada **Carmen Yesenia Campaz Candelo** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: gerencia@jspabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0df2411c5d45144cdaad9f39816ce4fa1052eb3eef581d7725ed8526f30702**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 707

Proceso: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: HEBER DAVID ARISTIZABAL RAMIREZ

Demandados: LEYDA PATRICIA RENTERIA CASTRO
CARLOS ALBERTO MARIN MOREIRA
DANIEL FERNANDO GARCIA MOREIRA

RADICACION: 76109400300120220001100

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de todos los prenombrados demandados, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la Dra. **PAOLA MCBROWN T.**, identificada con cédula de ciudadanía 66'747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J abogado(a) en ejercicio, para que represente a todos los **demandados** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: paola@mcbrownabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9baab2c4cf1ab0957eaf7b04980b588ea2c35e3b7d66b096a7141e4f273177c0**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 708

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA SA
Demandado: JUAN CAMILO DUQUE SOTO
RAD. 76109400300120210022800

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del demandado **JUAN CAMILO DUQUE SOTO**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al Dr. **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.349.549 y T.P. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura abogado(a) en ejercicio, para que represente al **demandado JUAN CAMILO DUQUE SOTO** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: dsandoval@davidsandovals.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2ecdc5a4cea0a99389628069e4f8f3f2d8eb83f927d3871d895d3662d58a8d**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 709

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandados: BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA
LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR y
JOSE ISRAEL IBARGUEN RIVAS

RADICACION: 76109400300120200013500

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada **BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al Dr. **JEAN PIER ZUÑIGA LERMA** abogado(a) en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.796.247 y Tarjeta Profesional No. 302.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **BEATRIZ LILIANA ESCOBAR ZAPATA** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: jeanpilerma94@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357eaea9fc60d224d7209f1dcaebdd067802c5c19574fef922c74af0b945e52**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 710

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA
Demandado: SERVICIOS Y LOGISTICA GLOBAL SAS
RADICACION: 76109400300120210014300

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, al Dr. **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** abogado(a) en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 16.481.096 y T.P.42.432 del C.S.J., para que represente a la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: abogarrepresentaciones@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78eccc1e54e96a3500758eb31c3acd98529cb9230c93c97935a85963c0b2fbf**

Documento generado en 24/08/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO: LEIDER FARUD SOLIS LEMOS
RADICACION: 76109400300120220004600

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que la notificación fue infructuosa, con la causal "Se Trasladó", y desconoce otra dirección donde pudiese ser efectivo.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado LEIDER FARUD SOLIS LEMOS en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474d2407e07dbb70bb656a079ef79533d472ec511f643476c3060a1582ee4f47

Documento generado en 24/08/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>